



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 121 -2018-GRA/GR-GG-GRI

Ayacucho, 18 OCT 2018

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 157-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 170-2017-GRA/ST, en ciento veintiún folios (121) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley; asimismo los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que **“el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;**



Que, con fecha 27 de septiembre del 2018, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 157-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 170-2017-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el siguiente servidor: **ING. GUIDO JERI GODOY** - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, año de referencia 2017, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 177-2017-GRA/GG-ORADM, de fecha 10 de octubre de 2017; se resuelve considerando:

(...).

Que, mediante Informe N° 423-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 03 de octubre del 2017, el Director de la Oficina de Abastecimiento y patrimonio Fiscal, remite informe con la finalidad de dar a conocer sobre lo peticionado por el Sr. Edison Rommel Casas Sanabria, pago por el servicio de consultoría para la contratación física de las instalaciones eléctricas y mecánicas para la Obra. Meta: 0201 "Mejoramiento de la prestación de servicios educativos del nivel inicial, Primaria, Secundaria y alternativa de la I.E San Ramón, Distrito de Ayacucho – Huamanga - Ayacucho", conforme al análisis del expediente y anexos concluye y recomienda realizar los trámites correspondientes para el reconocimiento de pago provenientes de ejercicios anteriores, en cumplimiento de la Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM, "Directiva de reconocimiento y abono de créditos devengados en el Gobierno Regional de Ayacucho"; por la suma de Cinco Mil Soles (S/ 5,000.00);

Que, en el numeral 37.1 del artículo 37° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos, establece los procedimientos para el tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal, incidiendo que los gastos comprometidos y no devengados hasta el 31 de diciembre de cada año fiscal, pueden efectuarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha y sujeto a la disponibilidad presupuestal de la entidad. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal, los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados; cabe precisar, con posterioridad al 31 de diciembre no se puede efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esta fecha; (...).

SE RESUELVE:

Artículo Primero: RECONOCER Y OTORGAR, MEDIANTE OBLIGACION Pendiente de pago del ejercicio anterior (vía crédito devengado), conforme al siguiente detalle:

Nombre	Proyecto	Monto
Edison Rommel Casas Sanabria	2230605: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del nivel Inicial, Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E San Ramón, Distrito de Ayacucho – Huamanga - Ayacucho".	S/ 5,000.00

Artículo Segundo: (...),

Artículo Tercero: Disponer, la remisión del Expediente en copia certificada a la Secretaria técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.



De los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 170-2017-**GRA/ST**, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, mediante Informe N° 137-2016-**GRA-GRR/GRI-SGSL-CCFEIO**, de fecha 14 de diciembre de 2016; se solicita contratación de un Profesional Mecánico Electricista, señalando lo siguiente:

(...).

Con la finalidad de informarle, que el Gobierno Regional de Ayacucho, realizado la Resolución de Contrato al **CONSORCIO SANTO TOMAS**; en cumplimiento al Art. 209 del RLCE, aprobado mediante el D.S N° 184-88-EF, vigente para este caso, viene realizando los trabajos de constatación Física e inventario en el lugar de la Obra "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Inicial, Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E San Ramón, distrito de Ayacucho, Huamanga - Ayacucho", a través de una Comisión. En esta obra existen las instalaciones eléctricas valorizadas a la fecha de rescisión del contrato por la suma acumulada de S/ 2'337,113.25; es más, en cancha para la Sub Estación de la Energía Eléctrica se tiene a nivel de adquisición de los diversos equipos que requiere su identificación técnica; además se tiene diversas instalaciones eléctricas realizadas, algunas en proceso y paralizados y otros faltantes; para cuya verificación la Comisión ha Visto por conveniente la Contratación de un Profesional especialista en dicha materia.

Por lo manifestado, solicito la contratación de los servicios profesionales de un Ingeniero Mecánico Electricista de manera urgente por encontrarse la constatación e inventario de la obra en pleno proceso.

Que, mediante carta N° 01-2017-**GRA-GRI-SGSL/ERCS/IME**, de fecha 26 de enero del 2017; mediante el cual se solicita entrega del Informe de "Constatación Física de las Instalaciones Eléctricas y Mecánicas", señalando lo siguiente:

(...).

El Informe de Constatación física de las instalaciones eléctricas y mecánicas, de la obra: "Mejoramiento de la prestación de servicios educativos del nivel inicial, Primaria, secundaria y alternativa de la I.E San Ramón, Distrito de Ayacucho – Huamanga - Ayacucho"; debidamente cumpliendo las actividades contempladas en el servicio, de acuerdo a los procedimientos establecidos y la Normativa vigente, para los tramites que Ud. Tenga por conveniente.

Que, mediante Informe N° 022-2017-**GRA-GRR/GRI-SGSL-CCFELO**, de fecha 07 de febrero de 2017; del cual el Ing. Emilio Tinco Huamani informa al Ing. Guido Jeri Godoy – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante el cual se hace la devolución del documento para su remisión al Residente de Obra; señalando lo siguiente:

(...).

- 1) Debo aclararle, que la comisión de verificación e inventario de la Obra no es el responsable de la ejecución de la Obra "Mejoramiento de la prestación de servicios educativos del nivel inicial, Primaria, secundaria y alternativa de la I.E San Ramón, Distrito de Ayacucho – Huamanga - Ayacucho"; es más, esta comisión ha culminado con los trabajos encomendados emitiendo el informe correspondiente; por tanto conforme al RLCE, dicha obra queda bajo responsabilidad de la Entidad.
- 2) Según las informaciones que se tiene, la terminación de los saldos faltantes de la obra realizaran con presupuesto 2017 por Administración Directa; en consecuencia la Oficina Ejecutora es la Sub Gerencia de Obras, por tanto un Residente de obra.



- 3) Normativamente, el Área usuaria es el que realiza los requerimientos, previa inclusión en los Analíticos de obra; por tanto lo correcto es que los compromisos generados y que se viene generando con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2017; se incluya en el presupuesto 2017 como Gastos Generales y se realice los requerimientos para los pagos correspondientes; citándose entre ellos:

3.1 Guardianía de 04 obreros de la Obra, correspondiente al mes de Enero 2017; los mismos requeridos mediante el informe N° 001-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL-CCFEIO, de fecha 02-01-2017, así como del mes de febrero 2017, que vienen prestando sus servicios; aclarando que cada guardián percibe por sus servicios por mes la suma de S/ 1,500.00

3.2 Orden de Servicio de un Ing. Electricista, que ha solicitado la Comisión para la evaluación en la especialidad; quien ha cumplido dichos servicios y su informe ha sido incluido como parte del informe de la comisión. La suma que se le adeuda por los servicios es de S/ 5,000.00.

3.3 planilla de 03 obreros que ha apoyado por 03 semanas en la parte de inventariado de los materiales con la Contadora Miembro de la Comisión. La planilla de la deuda se le alcanzara una vez entregue la señora contadora.

3.4 Orden de compra por la adquisición de bienes como colchones, frazadas para los guardianes y otros servicios de seguridad a la obra recomendados por las autoridades de la Entidad ante el robo ocurrido en la Obra. Los bienes han sido entregados y se le adeuda la suma de S/ 2,000.00

3.5 Deuda contraída también en la Guardianía de la Obra en la primera resolución de contrato, conforme indica en el Informe N° 018-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF-USA, de fecha 01-02-2017, adjunto al presente.

Que, mediante informe N° 051-2017-GRA-GRR/GRI-SGSL-ETH, de fecha 27 de marzo de 2017, mediante el cual se informa al Ing. Guido B. Jeri Godoy – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la necesidad de realizar los pagos de compromisos contraídos, señalando lo siguiente:

(...).

Sobre la forma como la institución como un ente rector que debe dar ejemplo a todo nivel, viene incumpliendo los compromisos contraídos en trabajo eminentemente institucional como fue la verificación e inventario de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL INICIAL, PRIMARIA, SECUNDARIA Y ALTERNATIVA DE LA I.E SAN RAMON, DISTRITO AYACUCHO, HUAMANGA - AYACUCHO"; por la comisión designada con la RGGR N° 0265-2016-GRA/GR-GG, mediante la cual el Gobierno Regional de Ayacucho Resolvió el Contrato al Contratista CONSORCIO SANTO TOMAS; proceso en la cual estos gastos contraídos fueron necesario en realizar, los que fueron con autorización de las instancias correspondientes conforme se detalla a continuación:

- a) Constituido a la Obra materia de resolución tanto la Comisión, la Alta Dirección, el Procurador Publico, Asesoría Legal y la Fiscalía de Prevención de Delitos; tomo posición de la Obra y por orden de la Entidad, la OASA tomo servicios de 04 guardianes de los 05 guardines requeridos para la custodia de la obra durante el día y la noche, con pagos de S/ 1,500.00 mensuales a cada uno según propuesta de la Oficina de Servicios Auxiliares; cuyos pagos de diciembre 2016, fueron realizados con cargo a la misma obra y los pagos de los meses Enero 2017 y siguientes también a cargo de la misma obra pero con presupuesto 2017.
- b) Asimismo la comisión, informado sobre la instalación de una Sub Estación de Energía eléctrica y la complejidad de las instalaciones en obra, solicito los servicios de un especialista en la materia; es así la Entidad tomo los servicios de un Ingeniero Mecánico Electricista; quien realizo los trabajos contratados y entrego el ejemplar del informe; documento que fue parte del Acta de Verificación e Inventario de la Obra contratada, cuyo ejemplar en copia fue remitida en el Acta a la ciudad de Lima al Contratista; es decir sus servicios ya



fueron utilizados por la Entidad, mientras sus pagos aún falta hasta la fecha por ser la suma de S/ 5,000.00; cuyo trabajo fue realizado según O/S N° 5603.

- c) En el proceso de Verificación e Inventario de la Obra, la Obra ha sufrido la sustracción de diversos equipos de costura por el personal de Contratista; delito que fue recuperado con la intervención de la Policía Nacional del Perú; por este hecho, la entidad ordeno la instalación de la puerta principal N° 02; así como el cambio de las chapas de seguridad de las 03 puertas de ingreso, entre otros; para ello la OASA tomaron servicios a través del O/S N° 5604, por la suma de S/ 2,200.00; los servicios fueron realizados parcialmente (no colocaron las ventanas), por tanto debe pagarse la suma de S/ 1,780.00.
- d) Ante la queja constante de los guardianes sobre la necesidad de contar con los colchones, frazadas para cubrirse en las noches, inclusive linternas de mano; el orden de Compra N° 2941 por la suma de S/ 420.00 fue atendido vía crédito con garantía de la OASA; por lo que también es una deuda atendida.
- e) De igual modo, para los trabajos de traslados para el conteo de diversos materiales de construcción, clasificación y apilado de materiales nuevos, utilizados, equipos, maquinarias, mobiliarios, entre otras; la CPC miembros de la comisión solicito apoyo de 03 personas en calidad de Obreros, quienes han trabajado bajo control de la mencionada profesional; requerimiento que también fue autorizado por la entidad para realizar los pagos con cargo a la obra en 2017, cuyo Hoja de Tareo ha sido remitido por la indicada profesional.

Para la previsión presupuestal de los compromisos contraídos, el suscrito aun estando como Presidente de la Comisión; solicito la previsión presupuestal en el Expediente técnico de la Obra con cargo al presupuesto del 2017, para las deudas contraídas con los documentos Informe N° 014-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL-CCFELO, DE 18-01-2017 e informe N° 022-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL-CCFELO, de 07-02-2017; cuyas copias adjunto al presente.

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815.

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

Que, al respecto la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública:

Artículo 6°.- Principios de la Función Pública

3. Eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo,



siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55° de la ley N° 27444, ley del procedimiento administrativo general.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por los siguientes hechos:

ING. GUIDO JERI GODOY en su condición de **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho**.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el Artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracciones a los Deberes de la Función Pública, previsto en el inciso 3) del artículo 6° inciso 6) del artículo 7°. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública; por cuanto del caudal probatorio se evidencia, que el **ING. GUIDO JERI GODOY** en su condición de **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho**; no habría generado el pago respectivo dentro del año fiscal solicitado, del Ing. Edison R. Casas Sanabria, quien cumplió funciones como Ing. Mecánico Eléctrico para la obra "Mejoramiento de la Prestación de servicios educativos del nivel inicial, Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E San Ramón, Distrito de Ayacucho"; por tal motivo se generó el pago vía crédito devengado¹.

Que, mediante Informe N° 137-2016-GRA-GGR/GRI-CCFEIO, 13 de diciembre de 2016; solicitan la Contratación de un profesional Mecánico Electricista; para la constatación física e inventario en el lugar de la Obra, por lo que se genera la Orden de Servicio N° 5603 SIAF 14374; por la cual se generó un pendiente de pago por S/ 5,000.00 soles; al momento de concluido el servicio, el Ing. Édison Rommel Casas Sanabria, solicita el pago por el servicio de consultoría como ingeniero Mecánico Electricista, cumpliendo las actividades contempladas en el servicio, de acuerdo a los procedimientos establecidos y la Normativa vigente; por lo cual se comunica mediante los informe N° 022-2017-GRA-GRR/GRI-SGSL, Informe N° 051-2017-GRA-GRR/GRI-SGSL-ETH e informe N° 081-2017-GRA-GRR/GRI-SGSL-ETH, el pago pendiente por los servicios ofrecidos.

Que de las pruebas mencionadas se evidencia que efectivamente el servidor Ing. Guido Jery Godoy – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho; no habría actuado con el proceso de pago vía devengado², y el **incumplimiento injustificado de los plazos** en el ejercicio de sus funciones, toda vez que de los actuados existen indicios que hacen presumir que el mencionado funcionario, habría omitido la reiterada solicitud de pendientes de pago; lo cual en mención dichas deudas se debió cancelar por la modalidad de devengados, tal como señala la **Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411** en su **Artículo 37°.- TRATAMIENTO DE LOS**

¹ Crédito Devengado.

La Obligación que no habiendo sido afectada presupuestalmente, ha sido contraído y/o prestado en uno o más periodos contables fenecido, dentro de los montos de gastos autorizados en las certificaciones Presupuestales de ese o más ejercicios presupuestales

² Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM "DIRECTIVA DE RECONOCIMIENTO Y ABONO DE CRÉDITOS INTERNOS DEVENGADOS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"

Devengado.- Acto de Administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional de Tesoro Público.



COMPROMISOS Y LOS DEVENGADOS A LA CULMINACION DEL AÑO FISCAL. En los numerales 37.1 Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. Y el numeral 37.2 Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados. Del análisis de los antecedentes se tiene que, correspondió realizar el trámite de pagos devengados, en el presente ejercicio tal como señala la Ley, previa verificación y revisión de los antecedentes; por tal motivo se realiza el deslinde de responsabilidades, señalando la falta o el incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades las cuales genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.

Por lo que de la revisión de los documentos que sustentan las faltas Administrativas, materia de análisis, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente administrativo N° 170-2017-GRA-ST. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra y se tome las acciones correspondientes.

Por lo que habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, contra el siguiente servidor: **ING. GUIDO JERI GODOY** - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho; año de referencia 2017.

Que, los servidores encausados en el presente acto resolutorio, tendrán el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus respectivos descargos y serán prorrogados en mérito a una solicitud, en conformidad con lo establecido en el artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su segundo párrafo dispone: **"Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa."**

Que, la Autoridad competente para la recepción del descargo como la solicitud de prórroga de dicho descargo es el Órgano Instructor que viene a ser la **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**; Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su



Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR, contra el **ING. GUIDO JERI GODOY**, por su actuación como **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho**, periodo 2017, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815, – Ley del Código de Ética de la Función Pública - Infracciones a los Principios y Deberes Éticos, previsto en el inciso 3) artículo 6° y 6) del artículo 7°.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR al procesado que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante la **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N° 170-2017-GRA/ST a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, **SECRETARÍA TÉCNICA** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Ing. HAROLD F. CALVEZ UGARTE
GERENCIA REGIONAL DE
INFRAESTRUCTURA